

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00000072 DEL 22 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigencias 2024- 2025 en el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 90 de la Constitución Política consagró que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

Que, el artículo 209 ibídem, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció que en: "*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que le señalen*".

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define al Comité de Defensa Judicial y Conciliación como: "[...] *una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*".

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 en sus numerales 1 y 2 del precitado decreto establece que, entre las funciones de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las Entidades Públicas del orden nacional, departamental, y distrital están las de "*Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*" y "*Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad*".

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del decreto 1069 de 2015 define al comité de defensa judicial y conciliación como: "*(...) una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del referido decreto establecen que, entre las funciones de los comités de defensa judicial y conciliación de las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital están las de "*formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*" y "*Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de la política de la Entidad*".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000072 DEL 22 DE MAYO DE 2024**

*"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigencias 2024- 2025 en el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico"*

Que, mediante resolución 00239 de 31 de julio de 2001, se creó el comité de conciliación del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico y, mediante Resolución 00000020 del 08 de febrero de 2021, se actualizó las funciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que, el comité de conciliación de INDEPORTES ATLÁNTICO, de acuerdo a sus funciones, aprobó la "POLITICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURIDICO DE INDEPORTES, VIGENCIAS 2024 Y 2025" constituyendo con análisis y fundamentos jurídico-facticos las demandas y/o condenas impuestas contra el Instituto, de acuerdo a las cuantías, la frecuencia y que han impactado en el cumplimiento de la misionalidad de la entidad.

Que, la política de daño antijurídica ha sido constituida por un comité que abarca todas las áreas del Instituto, con el fin de prevenir hechos imputables por acción u omisión que han sido objeto de demandas contra la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Adóptese la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025** del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico –INDEPORTES ATLÁNTICO–, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2o.** La presente Política de Prevención del Daño Antijurídico, se evaluará y ajustará periódicamente, cuando se considere oportuno por los integrantes del Comité de Conciliación de la Entidad.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla, a los 22 días del mes de mayo del 2024.

  
**IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO**  
Director

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**  
**VIGENCIAS 2024- 2025**  
**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO**  
**(22 mayo de 2024)**

Que, el artículo 90 de la Constitución Política consagró que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

Que, el artículo 209 íbidem, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció que en: *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que le señalen"*.

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define al Comité de Defensa Judicial y Conciliación como: *"[...] una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"*.

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 en sus numerales 1 y 2 del precitado decreto establece que, entre las funciones de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las Entidades Públicas del orden nacional, departamental, y distrital están las de *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*.

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del decreto 1069 de 2015 define al comité de defensa judicial y conciliación como: *"(...) una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"*.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del referido decreto establecen que, entre las funciones de los comités de defensa judicial y conciliación de las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital están las de *"formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de la política de la Entidad"*.

Que, mediante resolución 00239 de 31 de julio de 2001, se creó el comité de conciliación del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico y, mediante Resolución 00000020 del 08 de febrero de 2021, se actualizó las funciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación.

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
VIGENCIAS 2024- 2025  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO  
(22 mayo de 2024)**

Que, el comité de conciliación de INDEPORTES ATLÁNTICO, de acuerdo a sus funciones, encuentra necesario aprobar la "POLITICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURIDICO DE INDEPORTES, VIGENCIAS 2024 Y 2025" constituyendo con análisis y fundamentos jurídico-facticos las demandas y/o condenas impuestas contra el Instituto, de acuerdo a las cuantías, la frecuencia y que han impactado en el cumplimiento de la misionalidad de la entidad.

Que, esta política de daño antijurídico ha sido concebida por un comité que abarca todas las áreas del Instituto, con el fin de prevenir hechos imputables por acción u omisión que han sido objeto de demandas contra la entidad.

Que, en esta sesión se aprobó en este comité, de acuerdo a sus funciones, la "POLITICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURIDICO DE INDEPORTES, VIGENCIAS 2024 Y 2025".

Se proponen las siguientes temáticas así:

**I) POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE DEMANDAS POR PRETENSIONES LABORALES.**

**INTRODUCCIÓN**

La construcción de la Política de Daño Antijurídico deriva de los procesos administrativos contra Indeportes, con ocasión a la presunta violación de las normativas concordantes, lo que ha generado unos actos litigiosos contra nuestra entidad.

Para la construcción de esta Política se detallaron los argumentos que soportan las diferentes demandas que cursan en contra del instituto, lo cual permita la defensa optima y unificada de los intereses de la Entidad. Teniendo como resultados que en mayor medida los procesos contra la entidad derivan de presunta relación contractual de contrato realidad ataviados como Prestación de Servicios (OPS).

Mencionado lo anterior, se presenta el registro de procesos activos contra la Entidad, con la citada pretensión:

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
VIGENCIAS 2024- 2025  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO  
(22 mayo de 2024)**

(N) No Proceso	(T) Autoridad Judicial Que Tramita	(T) Tipo De Proceso	(T) Tipo De Acción Judicial	(N) Cuantía Inicial De La Demanda	(T) Resumen Del Hecho Generador
08001333300520160031300	Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOS O	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 138.011.516	Solicitud de Reconocimiento y pago de Primas extralegales desde el año 2000 hasta el año 2015
08001333301420190013100	Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOS O	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 333.513.024	Que se declare que entre NEBER OTERO BRACAMONTE e INDEPORTES ATLÁNTICO existió una relación realidad de trabajo equivalente a la de un empleado público de dicha Entidad, durante el periodo transcurrido entre el 12 de agosto de 2012 al 30 de diciembre de 2015.
08001333300320200011300	Juzgado 3 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOS O	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 25.674.636	Que se declare que, en la prestación de servicio, del 01 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2019, se configuraron los elementos propios de una relación laboral de derecho público.  Se reintegre como funcionario de INDEPORTES, en un cargo de igual

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**  
**VIGENCIAS 2024- 2025**  
**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO**  
**(22 mayo de 2024)**

					o superior categoría.
08001333300620210004000	Juzgado 6 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOSO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 77.013.558	1
08001333301320220005100	Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOSO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 152.406.346	Que se declare que entre JORGE LUIS NAKOUL (CELADOR) e INDEPORTES ATLÁNTICO existió una relación realidad de trabajo equivalente a la de un empleado público de dicha Entidad, durante el periodo transcurrido entre el 04 de agosto de 2001 al 31 de octubre de 2020.
08001333300820220013800	Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOSO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 50.000.000	Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo oficio del 31 de marzo del 2022, emitido por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO INDEPORTES, mediante la cual se le comunicó a la señora SOFIA MARGARITA ZAPATA MOLINARES que

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
VIGENCIAS 2024- 2025  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO  
(22 mayo de 2024)**

					no fue empleada del Indeportes Atlántico entre otras en el cargo "Apoyo Operativo del Área Financiera del Instituto para el Archivo de Comprobante de Contabilidad entre otros", negándose el derecho a percibir y a pagarle las prestaciones sociales entre el 10 de noviembre del 2011 hasta el 5 de mayo del 2019.
08001333300220170021800	Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla	CONTENCIOSO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 24.538.399	Reconocer y pagar una pensión de vejez por aportes

**NORMATIVIDAD**

La presente Política de prevención de daño antijurídico y defensa de los Intereses de Indeportes se Fundamenta en el Decreto 1716 de 2009.

**ALCANCE**

La presente Política de prevención de daño antijurídico es aplicable a todas las áreas u oficinas de la Entidad

**HECHOS GENERADORES DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

Son hechos generadores las reiteradas demandas presentadas a la Entidad, por el asunto de presunto incumplimiento por el pago de prestaciones sociales por los contratos de prestación de servicios celebrados.

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
VIGENCIAS 2024- 2025  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO  
(22 mayo de 2024)**

La información reportada identifica que la actividad litigiosa es relacionada con hechos de presunta constitución de relación laboral.

La atención oportuna de estas situaciones disminuye el riesgo del daño antijurídico y mermar el litigio que se traduce en procesos judiciales.

**ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS DE LA SITUACIÓN IDENTIFICADA.**

Es entendido que una vez identificadas las causas problemáticas que generan daño antijurídico y por ende litigiosidad en la entidad, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorarla y establecer parámetros preventivos que procuren que las áreas o dependencias mediante sus actuaciones administrativas cumplan con los procedimientos internamente establecidos, haciendo el seguimiento respectivo de los tramites en los cuales se reporte falencias. Lo anterior, para evitar actuaciones administrativas que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la entidad.

Dentro de las acciones y medidas que se adoptarán, se encuentran las siguientes:

- Remitir la presente política a la dirección del Instituto, a fin de que, la adopten y desarrollen acciones tendientes a evitar que repitan acciones que repercutan con demandas en contra de la entidad.
- De igual forma, la presente política busca que, una vez dirección la conozca y la adopte, pueda implementar acciones desde el área administrativa y contratación tendientes a proteger la entidad.
- Sugerir a la dirección vigilar exhaustivamente la contratación de personas naturales, validndo que se haga, de conformidad a la legislación vigente para evitar procesos cuya pretensión sea la declaratoria de la existencia de una relación laboral o lo que se denomina "contrato realidad".
- Recordar que la Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2 No. 5 de 2016, el Consejo de Estado ratificó el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en las relaciones laborales, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, cuando en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de prestación de servicios se configuran los tres

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
VIGENCIAS 2024- 2025  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO  
(22 mayo de 2024)**

- elementos de la relación laboral, previstos en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo.
- Respecto del elemento relacionado con la subordinación, en dicha providencia se precisó lo siguiente: "i) la subordinación o dependencia es la situación en la que se exige del servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, y se le imponen reglamentos, la cual debe mantenerse durante el vínculo; (ii) le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral; (...)"
  - Contratación deberá vigilar que la reciprocidad propia que se debe concurrir entre la supervisión del contrato y el/la contratista deberá basarse en las condiciones señaladas en el contrato, esto es, debe garantizarse que el contratista desarrolle su función respetando su autonomía e independencia, para ejecutar funciones por sus propios medios.
  - Recordar al área administrativa de la entidad que, debe velar para que, en el desarrollo de los contratos de prestación de servicios, no se involucre subordinación respecto de los contratistas.
  - Cuando se considere oportuno, efectuar capacitaciones a los supervisores de los contratos, a fin de que conozcan de manera general la diferencia entre las relaciones laborales y contractuales.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Para que la Política de Prevención del Daño Antijurídico tenga una continua mejora se debe implementar un mecanismo de registro del avance, que permita efectivamente un seguimiento y evaluación que arrojen indicadores que nos permitan medir el grado de cumplimiento de cada área, igualmente permite saber si estos planes resultaron efectivos para atacar los posibles daños y contribuir a disminuir los niveles de litigiosidad.

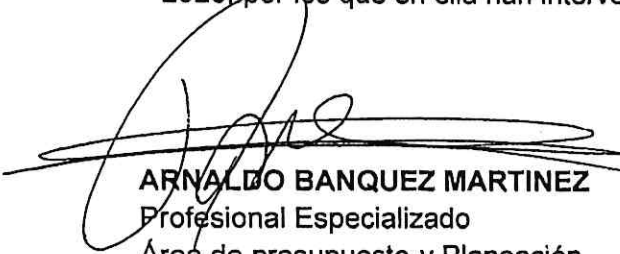
Al finalizar la respectiva vigencia, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que está en cabeza del profesional especializado con funciones de jefe de área administrativa y financiera, deberá reunirse con cada una de las áreas u oficinas o quien haga sus veces, con el fin de evaluar los planes de acción dispuestos y actualizarlos de ser necesario. Si se da el caso que los resultados no cumplieron con la prevención del daño y al



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO  
VIGENCIAS 2024- 2025  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO  
(22 mayo de 2024)**

contrario se siguió igual o aumentó, el secretario técnico convocará al comité de conciliación con el fin de ajustarlo con nuevas medidas para cumplir el objetivo que será eliminar el daño o disminuirlo a través del tiempo.

Finalmente, se firma la presente política de prevención del daño antijurídico vigencia 2024 – 2025, por los que en ella han intervenido como señal de aprobación.

  
**ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**  
Profesional Especializado  
Área de presupuesto y Planeación

  
**DIANA CECILIA MOLINA CRESPO**  
Jefe de Oficina de Control Interno

  
**RICARDO CASTILLO RUEDA**  
Profesional Área Jurídica

  
**EDWARD CHAHIN HENRIQUEZ**  
Profesional Especializado  
Área Administrativa y Financiera

  
**IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO**  
Director